

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 170
(Mayo 03 de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, expidió la Resolución No 016 del 29 de abril de 2019 por medio de la cual se resuelve Querrela Civil de Policía por una Ocupación de Hecho, en la cual en la parte resolutive prescribe lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Deniéguese la totalidad de las pretensiones de la querrela en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Hacerle saber a los señores GEOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.190.568 y JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121 de Sonsón, que podrán acudir ante la justicia ordinaria para dirimir en forma definitiva el conflicto si así lo consideran pertinente.

ARTICULO TERCERO: Esta decisión queda notificada por estrados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto devolutivo, los cuales deberán solicitarse y sustentarse dentro de esta audiencia, de acuerdo al artículo 223, numeral 4 de la ley 1801 de 2016"

Que el acto administrativo fue debidamente notificado a los Abogados de las partes, a lo cual el Apoderado de la Señora Giovanna Alexandra Osorio Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No 39.190.568, dentro de los términos legales interpone el recurso de apelación.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que "cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les

Aldaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo-15-2016
		VERSIÓN:3

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

A lo anterior, el Título VII “De la protección de bienes Inmuebles” de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, el Señor José Edinson Medina no demostró tener la calidades anteriormente citadas es decir de poseedor y de tenedor sobre el inmueble que actualmente se encuentra ocupando, igualmente, el hecho de existir unos pagos por concepto de cánones de arrendamiento realizados por el Señor Medina no lo hace arrendatario ni de tenedor del inmueble, ya que ni él lo alega, ni existe dentro del expediente Contrato de Arrendamiento a nombre del Señor Medina, ni tampoco, hay un Contrato de Cesión entre el Arrendatario y el Señor José Edinson, ni mucho menos se evidencia notificación de la cesión al Arrendador ni su aceptación,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Aut

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

requisitos esenciales para el perfeccionamiento del mismo, en virtud del artículo 894 del Código de Comercio.

Por lo tanto, mal haría este Despacho en concederle tales calidades al querellado las cuales no fueron demostradas durante el proceso de querrela civil de policia, cuando el fundamento de su permanencia en el inmueble es que es representante legal y administrador del establecimiento de comercio, pero no lo habilita permanecer en el local comercial toda vez que no tiene un titulo legal para estar dentro del inmueble de propiedad de la Señora Giovanna Alexandra Osorio Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No 39.190.568, por lo cual lo hace un ocupador de hecho.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No 016 del 29 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve querrela civil de policia por una ocupación de hecho", por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al Señor JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121, el desalojo del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No 7 – 8 del Municipio de Sonsón – Antioquia, de propiedad de la Señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.190.568.

ARTICULO TERCERO: A lo anterior, una vez quede ejecutoriada la presente resolución el Señor JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121, cuenta con cinco (5) días para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Part

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR expresamente a la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SONSON (Ant), el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Resolución No 170 del 04 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación" en el sentido de que una vez transcurrido el término de cinco (5) días sin que el Señor JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121, haya desalojado el inmueble ubicado en la Carrera 8 No 7 – 8 del Municipio de Sonsón – Antioquia de propiedad de la Señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.190.568, deberá proceder a adelantar las operaciones administrativas correspondientes al lanzamiento por ocupación de hecho, haciéndose acompañar de la Fuerza Pública de ser necesario, los gastos que demande la ejecución de la misma serán por cuenta del Señor JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al Señor JOSE EDINSON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 3.613.121, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal y el artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No condenar en costas de conformidad con el artículo 230 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Doctor Santiago Villada Loaiza apoderado de la parte Querellante y al Doctor Julián Andrés Henao Gil apoderado de la parte Querellada, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Pauch

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 15-2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los tres (03) días del mes de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO
 Alcaldesa Municipal (E)

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Oficina Jurídica		04/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón
 Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



Nota